



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3713/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3713/2025

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Gustavo A. Madero**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información sobre permisos de un consultorio dental, así como procedimientos para presentar denuncia por negligencia médica, usurpación de profesionales y condiciones sanitarias.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la manifestación de incompetencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Remisión, competencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Gustavo A. Madero                                                                                                                |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3713/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3713/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Gustavo A. Madero

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3713/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074425002445**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Por medio del presente y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las leyes locales aplicables en la materia, solicito de manera atenta la siguiente información

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

respecto al consultorio dental “Tooth`s, Dental”, ubicado en Calle 11 N° 140, Local 3, Col. Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero. Se requiere confirmar si el establecimiento mencionado cuenta con la siguiente documentación vigente y en regla:

- Licencia de Funcionamiento o Permiso de Impacto Vecinal y Aviso de Funcionamiento expedido por la alcaldía correspondiente.
- Aviso de Funcionamiento Sanitario.
- Aviso de Responsable Sanitario.
- Programa Interno de Protección Civil registrado y autorizado.

2. Consulta sobre Procedimiento de Denuncia: De manera adicional, y en virtud de las obligaciones de orientación al público, solicito me informen: Ante qué instancia(s) (Federal, Local, Profesional) debo presentar una denuncia formal por los siguientes supuestos: a) Posible caso de negligencia médica. b) Presunta usurpación de profesión por parte de una persona que al parecer no cuenta con título profesional para ejercer la odontología. c) Posibles condiciones de insalubridad en las instalaciones del consultorio dental. Cuáles son los requisitos, procedimiento y formato para interponer cada una de estas denuncias. Si existe la posibilidad de presentar una denuncia que englobe todas estas irregularidades en un solo trámite y, de ser así, ante qué autoridad procede.

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Copia simple

**II. Respuesta.** El doce de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio sin núm. suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda;** le informo que su solicitud de acceso a la información pública, debe ser orientada al Ente Público competente, es decir **A LA COFEPRIS**, en la inteligencia de que esta dependencia gubernamental es la que cuenta con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública

**COFEPRIS****Unidad de Transparencia**

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez

Módulo de la Unidad de Transparencia: Avenida Marina Nacional 60, Piso 4, Col. Tacuba, Ciudad de México. C.P. 11410

Teléfono: 50 80 52 00 ext. 11209, 11286, 11020 y 11336

Correo electrónico: [udtransparencia@cofepris.gob.mx](mailto:udtransparencia@cofepris.gob.mx)

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 hrs

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El dieciocho de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

RECURSO DE REVISION

Expediente: 092074425002445

Solicitante: [...]

Autoridad Requerida: Alcaldía Gustavo A. Madero

Autoridad Responsable de la Respuesta: Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información de la Alcaldía GAM

Fecha de la Resolución Impugnada: [12 de noviembre de 2025]

#### I. Hechos

El día 10 de noviembre de 2025, presenté una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el folio 092074425002445, dirigida a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en la cual requería lo siguiente:

Confirmar si el consultorio dental "Tooth's, Dental" cuenta con documentación vigente, como:

Licencia de Funcionamiento o Permiso de Impacto Vecinal y Aviso de Funcionamiento.

Aviso de Funcionamiento Sanitario.

Aviso de Responsable Sanitario.

Programa Interno de Protección Civil.

Información sobre el procedimiento para presentar denuncias por:

Negligencia médica.

Usurpación de profesión.

Condiciones de insalubridad.

En respuesta, la Alcaldía GAM, mediante oficio firmado por el Lic. Eduardo Salazar Ballesteros, declaró que no era competente para atender mi solicitud y me orientó a dirigirme a la COFEPRIS.

#### II. Fundamentos del Recurso

##### A. Incompetencia Incorrectamente Declarada.

La Alcaldía GAM, en su respuesta, omitió cumplir con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que, si un sujeto obligado es notoriamente incompetente, deberá comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a 3 días y señalar al sujeto obligado competente. Sin embargo:

La Alcaldía GAM sí cuenta con atribuciones en materia de:

- Licencias de Funcionamiento y Permisos de Impacto Vecinal, conforme al artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la CDMX.
- Verificación administrativa en su demarcación territorial, según el artículo 53 de la Constitución de la CDMX y la Ley Orgánica de Alcaldías.

Además, otras dependencias, como el INVEA y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, han señalado expresamente que la Alcaldía GAM es competente para proporcionar parte de la información solicitada.

#### **B. Falta de Orientación Suficiente y Oportuna.**

La Alcaldía GAM se limitó a señalar a la COFEPRIS, omitiendo indicar que también podrían ser competentes:

- Agencia de Protección Sanitaria (AGEPISA).
- Secretaría de Salud de la CDMX.
- Secretaría de Gobierno de la CDMX (para el padrón de establecimientos mercantiles).

No proporcionó los datos de contacto de estas instancias, tal como lo hicieron otras dependencias en sus respuestas.

#### **C. Principio de Máxima Publicidad.**

La respuesta de la Alcaldía GAM viola el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6° constitucional, al no agotar sus facultades para buscar y proporcionar la información solicitada, especialmente cuando:

Otras autoridades confirmaron que la Alcaldía GAM sí tiene competencia en los temas planteados.

La Alcaldía GAM cuenta con un padrón de establecimientos mercantiles que debe ser público.

#### **III. Petición.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente al INFO-CDMX:

- Declarar fundado el presente recurso de revisión.
- Ordenar a la Alcaldía Gustavo A. Madero que emita una nueva respuesta en la que:
  - Proporcione la información solicitada en el ámbito de sus competencias.
  - Remita la solicitud a las instancias correspondientes, en caso de ser parcialmente incompetente.
  - Fundamente y motive de manera clara y detallada su respuesta.

- En caso de no poseer la información, acredite fehacientemente las causas por las cuales no cuenta con ella.

IV. Anexos.

- Copia de la solicitud inicial (Folio: 092074425002445).
  - Copia de la respuesta impugnada de la Alcaldía GAM.
  - Copia de las respuestas del INVEA, SGIRPC y SEDECO, donde se señala la competencia de la Alcaldía GAM.
- [...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Oficio SGIRPC/DEAJ/UT/672/2025 de fecha 13 de noviembre, firmado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.
- Oficio SEDECO/OSE/UT/1929/2025 de fecha 14 de noviembre y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/160/2025 de fecha 13 de noviembre y firmado por la Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Industrial y Servicios Inmobiliarios.
- Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/2304/2025 de fecha 13 de noviembre y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa.

**IV. Admisión.** El veinte de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción XII, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria de la persona recurrente.** El veintiséis de noviembre, la persona recurrente mediante Oficio AGAM/DGAJG/CCS/0992/2025 de fecha 25 de noviembre, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Oficio AGAM/DGAJG/CCS/0934/2025 de fecha 13 de noviembre, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como el oficio presentado en su respuesta, mediante las cuales presentó la manifestación de sus alegatos.

**VI. Cierre.** El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como entre otros días inhábiles el 17 de noviembre.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio [092074425002445](#), del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>4</sup>,**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**- Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Requirió:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuesta:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Por medio del presente y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las leyes locales aplicables en la materia, solicito de manera atenta la siguiente información respecto al consultorio dental “Tooth’s, Dental”, ubicado en Calle 11 N° 140, Local 3, Col. Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero. [1] Se requiere confirmar si el establecimiento mencionado cuenta con la siguiente documentación vigente y en regla: - Licencia de Funcionamiento o Permiso de Impacto Vecinal y Aviso de Funcionamiento expedido por la alcaldía correspondiente. - Aviso de Funcionamiento Sanitario. - Aviso de Responsable Sanitario. - Programa Interno de Protección Civil registrado y autorizado. [2]. Consulta sobre Procedimiento de Denuncia: De manera adicional, y en virtud de las obligaciones de orientación al público, solicito me informen: Ante qué instancia(s) (Federal, Local, Profesional) debo presentar una denuncia formal por los siguientes supuestos: a) Posible caso de negligencia médica. b) Presunta usurpación de profesión por parte de una persona que al parecer no cuenta con título profesional para ejercer la odontología. c) Posibles condiciones de insalubridad en las instalaciones del consultorio dental. Cuáles son los requisitos, procedimiento y formato para interponer cada una de estas denuncias.</p> | <p>El Sujeto Obligado, indicó no ser competente para conocer de la solicitud indicó que el Sujeto Obligado competente era la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que oriento a la persona solicitante a presentar su solicitud ante dicho Sujeto Obligado.</p> <p>Para lo cual proporcionó la información de contacto con la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.</p> |

|                                                                                                                                                          |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Si existe la posibilidad de presentar una denuncia que englobe todas estas irregularidades en un solo trámite y, de ser así, ante qué autoridad procede. |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la manifestación de incompetencia, así como contra la falta de fundamentación y motivación.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

### Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la

información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la

solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre la temática de la solicitud, la Ley de Establecimientos Mercantiles, refiere:

[...]

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

...

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

...

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

...

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

...

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

[...] [sic]

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, refiere:

[...]

Artículo 9. El Sistema es el único medio para que los Titulares presenten avisos, solicitudes de permiso o autorizaciones, por lo que no podrá ser solicitado ningún requisito adicional a lo establecido en los formularios correspondientes.

...

Artículo 20. Tratándose de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, el Sistema generará un expediente electrónico integrado por la documentación ingresada por los Titulares o sus representantes legales.

...

Artículo 35. El aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto es un trámite gratuito que los Titulares deben presentar a través del Sistema, previamente al inicio de operación de un establecimiento mercantil en términos de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, para estar en posibilidad de iniciar legalmente las actividades en la Ciudad de México.

[...] [sic]

Asimismo, en el Manual Administrativo de la alcaldía, se observa que dicho Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas:

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

...

Gestionar los diversos Avisos y Solicitudes que ingresan los interesados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SI@PEM), relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal e Impacto Zonal, para que cumplan con el marco normativo aplicable.

[...] [sic]

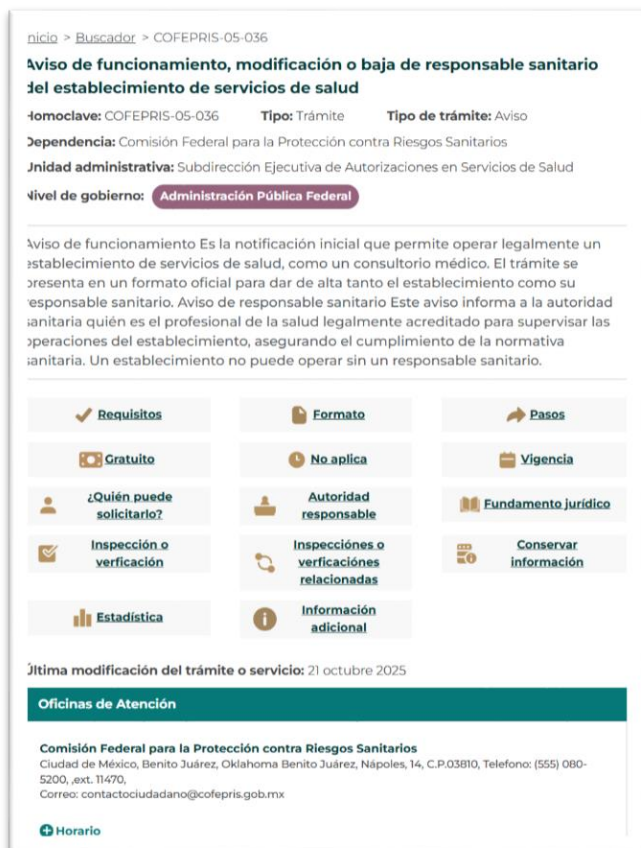
En este sentido, se observa que por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, el Sujeto Obligado, **gestiona los diversos Avisos y Solicitudes** que ingresan los interesados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SI@PEM), **relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giros de Bajo Impacto**, Impacto Vecinal e Impacto Zonal, para que cumplan con el marco normativo aplicable.

Siendo que entre otros los **establecimientos mercantiles que operan con giros de Bajo Impacto** se encuentran los referentes al de hospedaje prestados por

hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios, por lo cual, si bien la misma se relaciona con la temática de la materia, no se observa que el Sujeto Obligado cuente con atribuciones específicas en la misma.

Sobre la competencia referida por la Alcaldía respecto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se localizó en la página electrónica de dicho Sujeto Obligado

(<https://www.catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=COFEPRIS-05-036>), el trámite dominando **Aviso de funcionamiento, modificación o baja de responsable sanitario del establecimiento de servicios de salud**, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



nicio > Buscador > COFEPRIS-05-036

**Aviso de funcionamiento, modificación o baja de responsable sanitario del establecimiento de servicios de salud**

Homoclave: COFEPRIS-05-036 Tipo: Trámite Tipo de trámite: Aviso

Dependencia: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Unidad administrativa: Subdirección Ejecutiva de Autorizaciones en Servicios de Salud

Nivel de gobierno: Administración Pública Federal

Aviso de funcionamiento Es la notificación inicial que permite operar legalmente un establecimiento de servicios de salud, como un consultorio médico. El trámite se presenta en un formato oficial para dar de alta tanto el establecimiento como su responsable sanitario. Aviso de responsable sanitario Este aviso informa a la autoridad sanitaria quién es el profesional de la salud legalmente acreditado para supervisar las operaciones del establecimiento, asegurando el cumplimiento de la normativa sanitaria. Un establecimiento no puede operar sin un responsable sanitario.

|                           |                                            |                       |
|---------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| ✓ Requisitos              | Formato                                    | Pasos                 |
| Gratuito                  | No aplica                                  | Vigencia              |
| ¿Quién puede solicitarlo? | Autoridad responsable                      | Fundamento jurídico   |
| Inspección o verificación | Inspecciones o verificaciones relacionadas | Conservar información |
| Estadística               | Información adicional                      |                       |

Última modificación del trámite o servicio: 21 octubre 2025

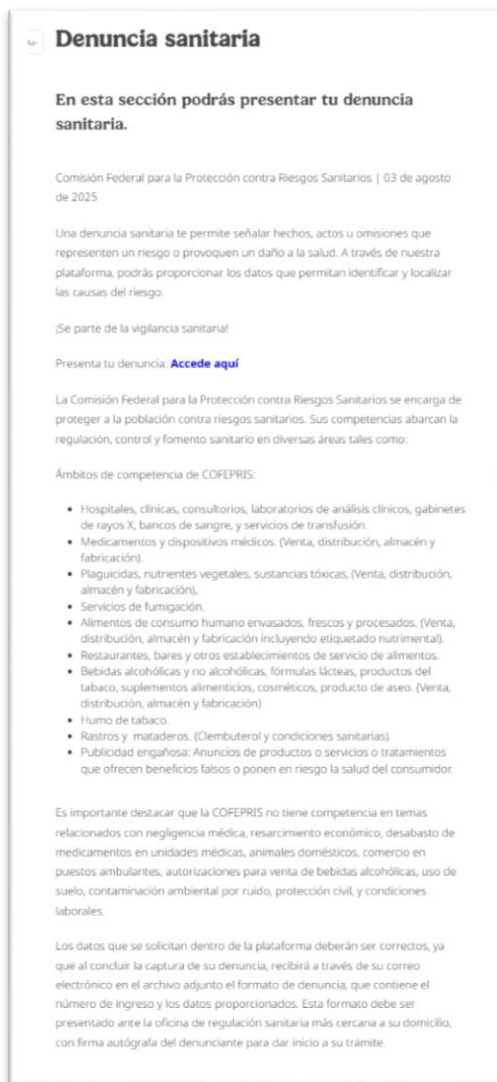
**Oficinas de Atención**

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  
Ciudad de México, Benito Juárez, Oklahoma Benito Juárez, Nápoles, 14, C.P.03810, Teléfono: (555) 080-5200, ext. 11470,  
Correo: contactociudadano@cofepris.gob.mx

Horario

Y que tiene como objetivo dar la notificación inicial que permite operar legalmente un establecimiento de servicios de salud.

Asimismo, se localizó en la página electrónica: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/denuncia-sanitaria-404568>, de la denuncia sanitaria, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



**Denuncia sanitaria**

En esta sección podrás presentar tu denuncia sanitaria.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | 03 de agosto de 2025

Una denuncia sanitaria te permite señalar hechos, actos u omisiones que representen un riesgo o provoquen un daño a la salud. A través de nuestra plataforma, podrás proporcionar los datos que permitan identificar y localizar las causas del riesgo.

¡Se parte de la vigilancia sanitaria!

Presenta tu denuncia: [Accede aquí](#)

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se encarga de proteger a la población contra riesgos sanitarios. Sus competencias abarcan la regulación, control y fomento sanitario en diversas áreas tales como:

Ámbitos de competencia de COFEPRIS:

- Hospitales, clínicas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de rayos X, bancos de sangre, y servicios de transfusión.
- Medicamentos y dispositivos médicos. (Venta, distribución, almacén y fabricación).
- Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas. (Venta, distribución, almacén y fabricación).
- Servicios de fumigación.
- Alimentos de consumo humano envasados, frescos y procesados. (Venta, distribución, almacén y fabricación incluyendo etiquetado nutrimental).
- Restaurantes, bares y otros establecimientos de servicio de alimentos.
- Bebidas alcohólicas y no alcohólicas, fórmulas lácteas, productos del tabaco, suplementos alimenticios, cosméticos, producto de aseo. (Venta, distribución, almacén y fabricación).
- Humo de tabaco.
- Rastros y mataderos. (Clembuterol y condiciones sanitarias).
- Publicidad engañosa: Anuncios de productos o servicios o tratamientos que ofrecen beneficios falsos o ponen en riesgo la salud del consumidor.

Es importante destacar que la COFEPRIS no tiene competencia en temas relacionados con negligencia médica, resarcimiento económico, desabasto de medicamentos en unidades médicas, animales domésticos, comercio en puestos ambulantes, autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas, uso de suelo, contaminación ambiental por ruido, protección civil, y condiciones laborales.

Los datos que se solicitan dentro de la plataforma deberán ser correctos, ya que al concluir la captura de su denuncia, recibirá a través de su correo electrónico en el archivo adjunto el formato de denuncia, que contiene el número de ingreso y los datos proporcionados. Este formato debe ser presentado ante la oficina de regulación sanitaria más cercana a su domicilio, con firma autógrafa del denunciante para dar inicio a su trámite.

Y de la cual se desprende que la denuncia sanitaria, se presenta ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en este sentido, y en relación con el artículo 200 de la Ley de Transparencia resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto mismo que refiere:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Y que del cual se concluye que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante, por lo que deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, **bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.**

Por lo que se concluye que la orientación a presentar su solicitud ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios **resulta válida.**

Asimismo, sobre la información relacionada para la presentación de quejas por negligencia médica, se localizó en la página electrónica: <https://www.gob.mx/conamed/articulos/tienes-una-queja-por-la-atencion-medica-recibida>, la información del trámite para presentar una queja, por medio de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



¿Tienes una queja? Ingresa a la guía en línea.

## Trámite en línea

¿Quieres presentar una queja en materia médica de instituciones públicas, privadas o sociales?, completa la **Guía para presentar una queja**, una vez realizado el llenado del formulario en formato pdf, deberá enviarlo al correo: **primera\_atencion@conamed.gob.mx**

¿Consideras que existen posibles irregularidades en el acto médico?

¿Quieres resolver tu queja médica a través de la conciliación o el arbitraje, sin acudir a los juzgados?

¿Tu intención es resolver la queja médica en forma ágil, imparcial, confidencial y de manera gratuita? ¿A través de mecanismos alternos como son la conciliación y el arbitraje?

De acuerdo a los hechos que motivan tu queja, tu petición hacia el prestador del servicio médico y con el fin de que puedas tomar una decisión informada, te brindamos los siguientes servicios:

### **Orientación y asesoría especializada**

Elementos necesarios:

- Llenar el formulario pdf con información completa en cada campo, para conocer tu queja de manera específica. Entra en la siguiente liga: **Describe tu queja**
- No requiere documentación.

**Gestión para la atención médica**

Elementos necesarios:

Llenar el formulario pdf con información completa en cada campo, para conocer tu queja de manera específica. Entra en la siguiente liga: **Describe tu queja**

- No requiere documentación.
- El único requisito es el número de seguridad social, cuando se trate de instituciones públicas que asignen número de afiliación o de registro.

**Queja médica a través de la CONAMED**

Elementos necesarios:

- Llenar el formulario pdf con información completa en cada campo, para conocer tu queja de manera detallada, en la siguiente liga: **Describe tu queja**
- Los documentos que se deben aportar son:
  1. Original del relato de hechos con la información completa de la **Guía para presentar una queja** con firma o huella digital de la o el paciente y, en su caso, de quien les represente.
  2. Copia simple y legible de la identificación oficial vigente, con fotografía y firma de la o el paciente y, en su caso, de quien le represente.
  3. Copia simple y legible de los documentos que acrediten la relación médico-paciente y que sustenten la queja; por ejemplo, carnet de citas, recetas médicas, notas médicas, hoja de alta, resumen clínico, resultados de exámenes de laboratorio, entre otros.
  4. Cuando sea necesario, documento que acredite la representación o relación de parentesco con la o el paciente, por ejemplo: carta poder simple con copia de las identificaciones de los firmantes, copia de acta de nacimiento, copia de acta de matrimonio.

Solicita orientación en los números telefónicos: 55 5420 7000 opción 1, 55 5420 7020, 55 5420 7064, 55 5420 7040, para saber qué otro documento puede ser requerido o para complementar tu caso.

Al enviar la descripción de tu queja en línea, recibirás información directamente en el correo electrónico que hayas señalado.

**Recuerda:**

Sobre la usurpación de profesiones, se observa que el artículo 250 fracción II del Código Penal Federal refiere:

[...]

**Artículo 250.** Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

...

**II.-** Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

- a) Se atribuya el carácter del profesionista.
- b) Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.
- c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
- d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
- e) Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

[...] [sic]

Por lo que al tratarse de un hecho que constituye un tipo penal, resulta competencia de la Fiscalía General de la República.

No obstante, lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado no oriento a presentar la solicitud ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que dicho agravio se considera como **PARCIALMENTE FUNDADO** en virtud de que del estudio normativo se considera valida la orientación al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y si bien se considera valida la remisión a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, la misma no cumplió con los elementos del Criterio 03/21

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**QUINTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Oriente a la persona solicitante a presentar su solicitud ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Fiscalía General de la República y notifique a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.